# CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

**CVE-2012-2241** *Orden GAN/14/2012, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2012 las ayudas para el fomento del asociacionismo agrario en Cantabria.*

Las sociedades cooperativas son agentes económicos con gran implantación en el ámbito agrario y constituyen uno de los instrumentos más eficaces para ejecutar los objetivos de la política comunitaria de desarrollo rural. El asociacionismo juega un importante papel aglutinador y estructurador de la actividad productiva, paliando deficiencias propias de sectores que, como el agrario, están en general constituidos por unidades de pequeña dimensión, incapaces por si solas de grandes avances en la mejora de la productividad y sobre todo, muy limitadas en la obtención de valores añadidos ligados a la transformación y comercialización.

La Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural considera necesario continuar apoyando las sociedades de carácter cooperativo al objeto de potenciar la concentración de la oferta y de la comercialización, promover la integración de las entidades asociativas en unidades de dimensión suficiente y mejorar su gestión.

Para la elaboración de la presente Orden se han tenido en cuenta especialmente las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal de 17 de diciembre de 2006 (2006/C 319/01). Las actividades 1 a 3 relacionadas en el artículo 4 de la presente Orden, están exentas de notificación de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (artículos 107 y 108 del TFUE) a las ayudas estatales para pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" L.358 del 16.12.2006.

En consecuencia, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del asociacionismo agrario en Cantabria y convocar dichas ayudas para el año 2012.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas las siguientes entidades asociativas agrarias:

a) Cooperativas agrarias, cooperativas de explotación comunitaria de tierras y/o ganado, SAT y sus agrupaciones o uniones, inscritas en los registros correspondientes, que tengan su sede social y desarrollen su actividad en Cantabria y que cumplan con los requisitos exigidos para cada tipo de ayuda.

b) Cooperativas agrarias, cooperativas de explotación comunitaria de tierras y/o ganado, SAT y sus agrupaciones o uniones ya constituidas, que incrementen al menos un 30% la cifra de su volumen de negocio, bien por la adhesión de nuevos socios o por la inclusión de nuevos productos o sectores en sus actividades.

CVE-2012-2241

c) Entidades asociativas resultantes de un proceso de fusión o absorción cooperativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, inscrito en el registro correspondiente, siempre que se haya producido la desaparición de alguna de las entidades intervinientes y que la suma de los valores del volumen de negocio del conjunto de las entidades absorbidas suponga al menos el 30% del valor del volumen de negocio de la entidad absorbente.

2. Los beneficiarios de estas ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en el apartado 2, del artículo 12 de la citada Ley de Subvenciones.

Artículo 3. Financiación.

El gasto correspondiente a las ayudas contempladas en la presente Orden se financiará con cargo a los conceptos presupuestarios 05.04.414B.471 y 05.04.414B.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2012, por importes máximos 90.00 euros en el primer concepto y 85.000 euros en el segundo.

Artículo 4.- Actividades subvencionables.

Serán subvencionables las actividades siguientes

1. Constitución y funcionamiento de entidades asociativas agrarias.

2. Asistencia técnica al sector agrario.

3. Actuaciones relacionadas con la calidad y la implantación de sistemas de trazabilidad.

## CAPÍTULO I
## AYUDAS PARA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS

Artículo 5. Beneficiarios:

1. Podrán beneficiarse de estas ayudas las siguientes entidades asociativas agrarias:

a) Cooperativas agrarias, cooperativas de explotación comunitaria de tierras, SAT y sus agrupaciones o uniones, inscritas en los correspondientes registros.

b) Cooperativas agrarias, cooperativas de explotación comunitaria de tierras, SAT y sus agrupaciones o uniones ya constituidas, que incrementen al menos un 30% la cifra de su volumen de negocio, bien por la adhesión de nuevos socios o bien por la inclusión de nuevos productos o sectores en sus actividades.

El aumento de volumen de negocio de una entidad citado en párrafo anterior, se calculará y justificará mediante la comparación de las cuentas de la entidad relativas a los dos años consecutivos en que se produce dicho aumento.

c) Entidades asociativas resultantes de un proceso de fusión o absorción cooperativa inscrito en el registro correspondiente, siempre que en dicho proceso se haya producido la desaparición de alguna de las entidades intervinientes y que la suma de los valores del volumen de negocio del conjunto de las entidades absorbidas suponga al menos el 30% del valor del volumen de negocio de la entidad absorbente.

2. No podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas las entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cooperativas o SAT cuyo objetivo exclusivo sea la gestión de una o varias explotaciones agrarias y que, por tanto, se consideran productores únicos.

b) Cooperativas o SAT cuyos objetivos se realizan en la fase de producción, tales como las asociaciones de auxilio mutuo y de servicios de sustitución y gestión agrarios en la explotación, sin intervenir en la adaptación conjunta de la oferta al mercado.

CVE-2012-2241

c) Las Cooperativas o SAT cuyos objetivos sean incompatibles con un Reglamento del Consejo que establezca una organización común de mercado.

Artículo 6. Requisitos.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la condición de microempresa o PYME según la definición especificada en el anexo I del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (artículos 107 y 108 del TFUE) (Reglamento general de exención por categorías).

2. Las normas por las que se rija la entidad asociativa deberá incluir la obligación, por parte de sus socios, de cumplir las normas comunes establecidas por la entidad asociativa para las producciones o actividades cooperativizadas, especialmente en lo relativo a criterios de calidad de los productos u otras prácticas dirigidas a la protección del medio ambiente, la utilización de medios de producción, suministros, recolección y normas de comercialización, en su caso. Estas normas podrán permitir que una parte de la producción sea comercializada directamente por el productor.

3. Los productores que entren a formar parte de la agrupación deberán permanecer afiliados a la misma durante al menos tres años y deberán comunicar su baja con una antelación de 12 meses como mínimo.

4. La entidad beneficiaria tendrá un mínimo de 20 socios en el caso de entidades relacionadas con el sector bovino y 10 socios en el resto de actividades, salvo que se trate de una cooperativa de segundo grado o una unión o agrupación de cooperativas o SAT, en cuyo caso debe cumplirse que el número de socios agrupados por las entidades de segundo grado, uniones o agrupaciones, alcancen los mínimos mencionados.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables dentro de esta línea de ayudas, los siguientes gastos:

1. Gastos derivados de la creación, fusión o absorción de entidades asociativas, por los siguientes conceptos:

a) Gastos notariales de legalización de la entidad.

b) Auditorías.

c) Asesoramiento de socios, rectores y técnicos.

d) Estudios de financiación.

2. Podrán incluirse los gastos contemplados en el apartado anterior, que por su naturaleza hayan tenido que ser realizados necesariamente con carácter previo a la constitución de la nueva asociación, que se solicitarán en la primera convocatoria de ayudas posterior a la constitución.

3. Gastos de gestión durante los cinco primeros años de funcionamiento y antes del séptimo año siguiente al reconocimiento de la organización de productores, por los siguientes conceptos:

a) Alquiler de locales adecuados para la gestión administrativa de la entidad. En caso de que se compren locales, los gastos subvencionables correspondientes se limitarán a los de alquiler a precios de mercado.

b) Adquisición de material y equipamiento de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos.

c) Gastos administrativos, incluidos los de personal administrativo.

d) Costes generales y cargas fijas.

4. En el caso de los beneficiarios a que se refiere el apartado 1 b) del artículo 5, los gastos de gestión subvencionables se limitarán a los resultantes del incremento de su volumen de negocio.

CVE-2012-2241

5. No serán auxiliables las actuaciones cuyos objetivos sean incompatibles con cualquier reglamento del Consejo que establezca una organización común de mercado.

Artículo 8. Cuantía de las ayudas.

El importe total que podrá concederse a cada entidad solicitante por las ayudas contempladas en este capítulo es el siguiente:

1. Para las ayudas contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 7, el 50% de los gastos elegibles, con un máximo de 55.000 € de subvención por solicitante.

2. Para las ayudas contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 7, las ayudas podrán alcanzar hasta el 80%, el 65%, el 50%, el 35% o el 20% respectivamente de los gastos elegibles, según se encuentre la entidad en el primero, segundo, tercero, cuarto o quinto año de funcionamiento o de puesta en marcha de las actividades correspondientes a una ampliación significativa.

3. No podrán concederse ayudas respecto a costes posteriores al quinto año ni después del séptimo año siguiente al reconocimiento de la entidad. Esta disposición se entiende sin perjuicio de la posibilidad de conceder una ayuda para sufragar los gastos subvbencionables resultantes únicamente del incremento de año en año del volumen de negocios de los beneficiarios contemplados en el apartado 1 b) del artículo 5.

4. El importe total de la ayuda concedida a un mismo beneficiario con arreglo al presente capítulo no podrá ser superior a 400.000 euros durante el periodo máximo de los cinco años en los que puede percibir esta ayuda.

Artículo 9. Documentación.

Los solicitantes de ayudas contempladas en el capítulo I presentarán, junto con la solicitud y la documentación general especificada en el artículo 23, la siguiente documentación específica:

1. Para todos los casos:

a) Presupuesto detallado de los gastos a realizar y facturas proforma, en su caso.

b) Estatutos o normas de régimen interno, aprobadas en asamblea general, en los que se refleje el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 6 de la presente orden.

c) Copia compulsada del Libro de Registro de Socios o listado, certificado por el secretario de la entidad, en el que conste el nombre, NIF y fecha de alta de cada uno de los socios.

2. En el caso de las entidades contempladas en el apartado 1 b) del artículo 5, cuentas anuales selladas por el registro correspondiente, del ejercicio contable en el que se ha producido el incremento de al menos el 30% de su volumen de negocio y del ejercicio contable inmediatamente anterior.

3. En el caso de las entidades contempladas en el apartado 1 c) del artículo 5, resultantes de un proceso de fusión o absorción, las cuentas anuales selladas por el registro correspondiente y el informe de auditoría del último ejercicio contable cerrado de todas las entidades que participan en el proceso.

4. Las cuentas anuales mencionadas en los apartados anteriores estarán constituidas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria explicativa del ejercicio contable de que se trate y el Informe de los Interventores o Informe de Auditoría en su caso.

CAPÍTULO II

AYUDAS PARA ASISTENCIA TÉCNICA AL SECTOR AGRARIO

Artículo 10. Beneficiarios y requisitos.

Podrán acogerse a esta línea de ayudas las Cooperativas y SAT que cumplan los siguientes requisitos:

CVE-2012-2241

1. Tener la condición de microempresa o PYME según la definición especificada en anexo I del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (artículos 107 y 108 del TFUE) (Reglamento general de exención por categorías).

2. La entidad beneficiaria tendrá un mínimo de 20 socios en el caso de entidades relacionadas con el sector bovino y 10 socios en el resto de actividades.

3. Las auditorías deberán ser realizadas por censores jurados de cuentas o auditores registrados oficialmente. Los estudios de viabilidad o de mercado serán realizados por técnicos competentes en la materia, colegiados y con suficiente experiencia.

4. Los informes de las auditorías, las conclusiones de los análisis y estudios y los dictámenes efectuados, deberán ser dados a conocer a los socios de la entidad.

Artículo 11. Actividades subvencionables.

1. Se podrán subvencionar por el presente capítulo las siguientes actividades:

a) Servicios de asesoría siempre que no constituyan una actividad continua o periódica ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales de la empresa, como:

i) Análisis de viabilidad de proyectos e inversiones.

ii) Estudios de mercado.

iii) Auditorías financieras y contables.

iv) Análisis de gestión.

b) Organización de foros de intercambio de conocimientos entre empresas, concursos, exhibiciones y ferias y participación en dichos eventos, comprendiendo los siguientes aspectos:

i) Derechos de participación.

ii) Gastos de viaje.

iii) Coste de publicaciones.

iv) Alquiler de los locales de exposición.

v) Premios simbólicos concedidos en los concursos, por un valor máximo de 250 euros por premio y ganador.

2. Quedan excluidos de esta ayuda los gastos de publicidad.

3. Si fuera el caso, la ayuda deberá estar a disposición de todas las personas con derecho a ella en la zona en cuestión, sobre la base de condiciones definidas objetivamente. Cuando la prestación de la asistencia técnica corra a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio. Toda contribución a los costes administrativos de la agrupación o la organización de que se trate por parte de personas que no estén afiliadas deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

Artículo 12. Cuantía de las ayudas.

El importe de las ayudas contempladas en el presente capítulo no podrá superar el 80% de los gastos elegibles, con un máximo de subvención por entidad solicitante de 36.000 euros.

Artículo 13. Documentación.

Los solicitantes de ayudas contempladas en el capítulo II presentarán, junto con la solicitud y la documentación general indicada en el artículo 23, la siguiente documentación específica:

1. Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

2. Memoria justificativa de la conveniencia de realizar la actividad objeto de ayuda.

3. Identificación y cualificación del equipo técnico que realizará el trabajo.

CVE-2012-2241

4. Acuerdo de la Asamblea General o norma de régimen interno certificada por el secretario de la entidad, en la que se recoja el método de divulgación de los resultados de la actividad realizada a los socios.

## CAPÍTULO III
## AYUDAS PARA ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE TRAZABILIDAD

### Artículo 14. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Cooperativas y SAT que implanten sistemas de calidad o trazabilidad, orientados a mejorar los procesos de producción y comercialización, con objeto de obtener productos agrarios de calidad y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener la condición de microempresa o PYME según la definición especificada en el anexo I del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (artículos 107 y 108 del TFUE) (Reglamento general de exención por categorías).

2. La entidad beneficiaria tendrá un mínimo de 20 socios en el caso de entidades relacionadas con el sector bovino y 10 socios en el resto de actividades.

3. Las ayudas sólo podrán concederse respecto de los costes de servicios prestados o de los controles realizados por terceros o en su nombre, o por organismos encargados del control de los marchamos de calidad. Las ayudas no podrán concederse respecto a los gastos relacionados con inversiones.

4. No será subvencionable la parte de los costes de los controles realizados por la propia Cooperativa o SAT o por los propios agricultores o productores, ni en aquellos casos en que la legislación comunitaria disponga que el coste del control debe correr a cargo de los productores.

5. Las ayudas incluidas en este capítulo estarán a disposición de todas las personas con derecho a ellas en la zona de actuación. Cuando la prestación del servicio corra a cargo de una Cooperativa o SAT, la afiliación a éstas no será condición para tener derecho al servicio. En este caso, la cantidad a cobrar por la entidad por el servicio prestado a las personas no afiliadas, deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

### Artículo 15. Actividades subvencionables.

Se podrán subvencionar por el presente capítulo las siguientes actividades:

1. Costes derivados de la implantación de sistemas de garantía de la calidad, tales como ISO 9000 a 14000, sistemas APPCC y sistemas de auditoría ambiental, que pueden comprender los siguientes gastos:

a) Contratación de empresas de consultoría externa para el diseño e implementación de los sistemas citados.

b) Adaptación de equipos y programas informáticos a las necesidades específicas del solicitante.

c) Informatización y automatización de los sistemas de registro y transmisión de datos relacionados con los sistemas de garantía de la calidad, incluyendo ordenadores, impresoras y etiquetadoras.

2. Gastos de formación del personal para la aplicación de los métodos de garantía de la calidad.

### Artículo 16. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas contempladas en el capítulo III no podrán superar el 80% de los gastos elegibles, con un máximo de 40.000 euros de subvención por beneficiario.

CVE-2012-2241

Artículo 17. Documentación.

Los solicitantes de ayudas contempladas en el capítulo III presentarán, junto con la solicitud y la documentación general especificada en el artículo 23, la siguiente documentación específica:

1. Presupuesto detallado de las actuaciones para las que se solicita la ayuda.

2. Memoria justificativa de la conveniencia de realizar la actividad para la que se solicita la ayuda, incluyendo los objetivos previstos y todos los elementos significativos en la ejecución del proyecto.

3. Identificación y cualificación de la empresa de consultoría externa o del equipo de certificación independiente, en relación con las actividades subvencionables.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 18. Requisitos de los gastos subvencionables.

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica externa, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado suficientes empresas que los suministren o presten.

2. El solicitante de la ayuda elegirá entre las ofertas utilizando criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección, cuando ésta no recaiga en la oferta económica más ventajosa.

Artículo 19. Solicitudes y documentación.

El plazo para presentación de solicitudes será de un mes contado a partir de la publicación de la Orden de convocatoria. Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, ajustándose al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañado de la documentación especificada en cada una de las ayudas y de la siguiente:

a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa.

b) Acuerdo del órgano rector por el que se aprueba la realización de la actividad o proyecto y la solicitud de la ayuda.

c) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda Autonómica o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes.

d) Copia del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos, si no se hubiera aportado en ejercicios anteriores.

e) Memoria descriptiva de la entidad solicitante con los datos más significativos de la misma relativos a su ámbito territorial de actuación, sus actividades principales y especialmente capital social, número de trabajadores y cifra de volumen de negocio actual, con los que se podrá deducir si reúne los requisitos para ser considerada como PYME.

CVE-2012-2241

f) Compromiso de mantener la condición de cooperativa o SAT durante los cinco años siguientes a la concesión de la ayuda, así como de destinar al fin concreto para el que se concedió la ayuda, durante un plazo no inferior a cinco años en el caso de los bienes inscribibles en un registro público y de dos años en el resto de los bienes inventariables.

g) Ficha de terceros, según modelo que figura como Anexo II, salvo en los casos en que dicho documento ya exista en poder de la Administración.

h) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 20.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Se valorará independientemente cada una de las clases de ayuda recogidas en el artículo 4, solicitadas por cada entidad.

2. En caso de resultar insuficiente el crédito presupuestario disponible para atender todas las solicitudes presentadas, se priorizarán las ayudas solicitadas de acuerdo con las líneas mencionadas en el artículo 4, según el siguiente orden decreciente:

a) Solicitudes para constitución y funcionamiento de entidades asociativas agrarias.

b) Ayudas para actuaciones relacionadas con la calidad y la implantación de sistemas de trazabilidad.

c) Ayudas para la realización de auditorías, asesorías, análisis técnico-económicos, estudios de mercado y organización de certámenes.

3. Dentro de cada línea de ayuda, se establece el siguiente baremo de puntuación:

a) Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que dispongan de reglamento de funcionamiento interno: 5 puntos.

b) Otro tipo de cooperativa agraria o bien una sociedad agraria de transformación: 4 puntos.

c) Agrupaciones o uniones de las anteriores: 3 puntos.

4. En caso de igualdad de puntuación una vez aplicados las prioridades y criterios de los dos puntos anteriores, tendrá prioridad la solicitud de la entidad o agrupación que represente mayor número de titulares de explotaciones, y si ésta persistiera, la solicitud más antigua.

Artículo 21. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural. El instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, presidido por la Directora General de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, el Jefe de Servicio de Agricultura y Diversificación Rural o técnico en quien delegue y un técnico de dicha Dirección, designado al efecto y que actuará como secretario con voz y voto, encargado de elevar la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

3. Aplicando la priorización resultante de los criterios expresados en el artículo 20, el Comité irá repartiendo las disponibilidades de las partidas presupuestarias mencionadas en el artículo 3, hasta agotarlas en función de los conceptos que comprenden cada una de ellas.

4. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria. El plazo para resolver y notificar será de cuatro meses

CVE-2012-2241

a contar desde la publicación de la presente Orden. Las solicitudes no resueltas y notificadas expresamente en el plazo indicado se entenderán desestimadas.

5. Contra las resoluciones del consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el Orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

6. La Resolución de concesión de las ayudas que se convocan en esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y, si ello no fuera preceptivo según lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se hará pública mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y en el de sus Oficinas Comarcales.

7. La publicación en el Boletín Oficial de Cantabria podrá realizarse mediante inserción del texto íntegro de la Resolución o de un extracto, remitiendo a los tablones de anuncios citados para conocimiento íntegro de las subvenciones concedidas.

8. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciara a la subvención, el órgano competente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 22. Controles.

El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 23. Justificación y pago.

1. Los beneficiarios presentarán, antes del 31 de enero de 2013, la justificación de las actividades a las que se han acogido y que motivaron la concesión de la ayuda, aportando la siguiente documentación:

a) Facturas definitivas acreditativas del pago de los gastos realizados o los trabajos contratados.

b) Justificante del pago bancario u otro documento probatorio de valor equivalente que, en función de la forma de pago, podrá consistir en alguno de los documentos que se citan en el Anexo III de la presente orden.

c) Ofertas de los proveedores y justificación de la elección cuando concurran las circunstancias recogidas en el artículo 18.

d) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Hacienda Autonómica o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes.

2. La Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural efectuará, a petición de los interesados, el anticipo del 100 % de la ayuda concedida. En caso de no desear el anticipo, la fecha de justificación indicada en el punto 1 de este artículo se adelantará al 20 de noviembre de 2012.

3. Si el beneficiario no justificara dentro del plazo reglamentario la totalidad de la inversión que sirvió de base para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro de la parte no gastada más los intereses de demora correspondientes.

CVE-2012-2241

Artículo 24. Incompatibilidades y límites de la concesión.

1. Las presentes ayudas serán incompatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 25. Reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto de la subvención y los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, dará lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

2. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada General de Subvenciones, y demás normativa autonómica y estatal aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Directora General de Desarrollo Rural para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de febrero de 2012.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

CVE-2012-2241

GOBIERNO
de
CANTABRIA
---
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

## ANEXO I

### SOLICITUD DE AYUDAS PARA FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO EN CANTABRIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

| | |
|---|---|
| **D.** | **D.N.I.** |
| **Domicilio:** | **Teléfono:** |
| **Código Postal:** | **MUNICIPIO:** |

**DATOS DE LA ENTIDAD REPRESENTADA (en su caso)**

| | |
|---|---|
| ***NOMBRE O RAZON SOCIAL*** | **C.I.F.** |
| ***Domicilio*** | **Teléfono:** |
| **Código Postal:** | **MUNICIPIO:** |

**DECLARA:**

1. Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas para la concesión de esta ayuda, que conoce lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, y presenta su conformidad para que los datos declarados sean incorporados a un fichero informatizado.
2. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. Que su objetivo no es la gestión de una o varias explotaciones agrarias y por lo tanto que no es productor único.
4. Que sus objetivos no son incompatibles con ningún Reglamento del Consejo que establezca una organización común de mercado.

**AUTORIZA (Marcar con una X):** ☐

Al Órgano Gestor a recabar la información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Hacienda Autonómica.

**SE COMPROMETE:**

1. A colaborar para facilitar los controles que efectúe esta Administración con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentadas para la concesión de las ayudas reguladas por la Orden de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de Cantabria citada en el encabezamiento.
2. A devolver las ayudas percibidas indebidamente a requerimiento de la autoridad competente.

**SOLICITA:**

La ayuda para el fomento de Asociacionismo Agrario en Cantabria en las líneas que se especifican, así como el ingreso del importe de la ayuda concedida en la Entidad Bancaria arriba indicada.

- ☐ Constitución y funcionamiento de entidades asociativas agrarias.
- ☐ Asistencia técnica al sector agrario.
- ☐ Actuaciones relacionadas con la calidad y la implantación de sistemas de trazabilidad.

En a de de 2012

Fdo.:

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.**

CVE-2012-2241

## Documentación aportada

(Señale con una X los documentos aportados)

PARA TODAS LAS SOLICITUDES

- ❑ Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa
- ❑ Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda Autonómica, siempre que no autorice de forma expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes.
- ❑ Acuerdo del órgano rector por el que se aprueba la realización de la actividad o proyecto y la solicitud de la ayuda.
- ❑ Copia del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos, si no se hubiera aportado en ejercicios anteriores.
- ❑ Memoria descriptiva de la entidad solicitante, con los datos más significativos de la misma relativos a su ámbito territorial de actuación, sus actividades principales y especialmente capital social, número de trabajadores y cifra de volumen de negocio actual, con los que se podrá deducir si reúne los requisitos para ser considerada como PYME.
- ❑ Compromiso de mantener la condición de cooperativa o SAT durante los cinco años siguientes a la concesión de la ayuda, así como de destinar al fin concreto para el que se concedió la ayuda, durante un plazo no inferior a cinco años en el caso de los bienes inscritos en un registro público y de tres años en el resto de los bienes inventariables.
- ❑ Presupuestos detallados, facturas proforma y detalle de las características de los elementos que se pretendan comprar, en su caso. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica externa, justificación expresa en una memoria de la elección realizada.
- ❑ Ficha de terceros.

PARA LAS AYUDAS A LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES ASOCIATIVAS

- ❑ Estatutos o normas de régimen interno, aprobadas en asamblea general, de que sus miembros cumplen la obligaciones de comercializar la producción conforme a las normas sobre suministro y comercialización de sus producciones elaboradas por la agrupación y que todo productor que se afilia a la agrupación se compromete a formar parte de la misma por un mínimo de tres años y a comunicar su retirada con una antelación mínima de doce meses.
- ❑ Copia compulsada del Libro de Registro de Socios o listado, certificado por el secretario de la entidad, en el que conste el nombre, NIF y fecha de alta de cada uno de los socios.
- ❑ En su caso, cuentas anuales selladas por el registro correspondiente, del ejercicio contable en el que se ha producido el incremento de al menos el 30% de su volumen de negocio y del ejercicio contable inmediatamente anterior.
- ❑ En su caso, cuentas anuales selladas por el registro correspondiente y el informe de auditoría del último ejercicio contable cerrado de todas las entidades que participan en un proceso de fusión o absorción.

PARA LAS AYUDAS PARA ASISTENCIA TÉCNICA AL SECTOR AGRARIO

- ❑ Memoria de presentación de la empresa consultora o del organismo independiente de certificación o de control donde se informe sobre la organización, metodología y experiencia de dicha entidad en la realización de las actividades subvencionables, así como su autorización o acreditación, cuando proceda.
- ❑ Acuerdo de la Asamblea General o norma de régimen interno certificada por el secretario de la entidad, en la que se reacoja el método de divulgación de los resultados de la actividad realizada a los socios.

PARA LAS AYUDAS RELACIONADAS CON LA CALIDAD Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE TRAZABILIDAD

- ❑ Identificación y cualificación de la empresa de consultoría externa o del equipo de certificación independiente, en relación con las actividades subvencionables.

-O-O-O-O-O-O-

CVE-2012-2241

GOBIERNO DE CANTABRIA

ANEXO II

# FICHA DE TERCERO

DNI/CIF _____ CLASE _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:

_____

Tipo de Agente [I]/[E] _____ Indicador de Cajero [N]/[S] _____

VIA _____ DIRECCION: _____

NUMERO: _____ ESCALERA: _____ PISO _____ PUERTA: _____

COD.MUNICIPIO: _____ COD.POSTAL _____

TELEFONO Y OBSERVACIONES: _____

| ORD. | BANCO | OFICINA | DC | DC | Nº DE CUENTA | DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| Solicitud: INTERESADO | Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA | ☐ Comprobado UNIDAD ADMINISTRATIVA |
|---|---|---|
| COMPROBACION EN OTRAS BASES: | | OFICINA DE CONTABILIDAD |
| | | ALTA EN SIC.<br>Nº exp.<br>Fecha |

CVE-2012-2241

**ANEXO III**

**JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS**

1. Si la forma de pago es una transferencia bancaria o ingreso en cuenta, se justificarán mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago, el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
2. Si la forma de pago es un cheque, el documento justificativo consistirá en:
   (a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse lo siguiente:
      (i) La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
      (ii) El número y la fecha del cheque.
      (iii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
   (b) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
3. Si la forma de pago consiste en un pagaré, la documentación justificativa consistirá en:
   (a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
      (i) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
      (ii) El número y la fecha de vencimiento del pagaré.
      (iii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
   (b) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
   (c) La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución reconcesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.
4. Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en:
   (a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
      (i) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
      (ii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
   (b) Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía igual o inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente.
   (c) Copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que éste no esté sujeto al deber de contabilidad.
5. Si la forma de pago es un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

-o-o-o-o-o-o-o-

2012/2241

CVE-2012-2241